



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 204-2024-A-MDL

Naranjillo, 26 de setiembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

VISTO: El expediente administrativo N° 4118-2024, ingresado por mesa de partes de esta entidad por la administrada MARIA ROSA PRATO RAMIREZ, quien solicita aprobar su solicitud de Sub-División por haber operado el Silencio Administrativo Positivo; asimismo se tiene el Informe N° 503-2024-SGPUC-GIDT-GM-MDL/N de fecha 11 de setiembre del 2024, derivado por el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, mismo que solicita declarar improcedente la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, por cuanto el procedimiento se ha resuelto dentro de los plazos establecidos; y el informe Legal N° 008-2024/MDL-ALE, de fecha 20 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, a través de escrito de fecha 26 de agosto del 2024, a través del cual la administrada MARIA ROSA PRATO RAMIREZ, solicita aprobar su solicitud de Sub-División por haber operado el Silencio Administrativo Positivo, ello respecto de su solicitud recaída en el Expediente Administrativo N° 978-2024, de fecha 26 de febrero del 2024, en la que solicita la sub división del predio ubicado en la zona de expansión urbana del Distrito de Luyando, sector Shapajilla, de un área de 43, 753.30 m2 inscrito en la Partida Registral N° 11061277; dicha solicitud tiene como respaldo normativo el numeral 31.1 del artículo 31 DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA que señala 30.1 Presentado el FUHU para obtener la autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata, la Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento. (...) 30.6 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Resolución de Autorización, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, entregar al administrado el FUHU con el número de la Resolución asignado, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad. Ello por cuanto mediante Carta N° 002-2024/mrcp-mrpr de fecha 18 de julio del 2024, habría subsanado las observaciones formuladas por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y desde aquella fecha de subsanación han transcurrido mas de 21 días sin que se haya emitido pronunciamiento respecto a su solicitud.

Que, asimismo, el Informe N° 503-2024-SGPUC-GIDT-GM-MDL/N de fecha 11 de setiembre del 2024, derivado por el Sub-Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, mismo que solicita declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, presentado por la administrada MARIA ROSA PRATO RAMIREZ, respecto de su solicitud recaída en el Expediente Administrativo N° 978-2024, de fecha 26 de febrero del 2024, en la que solicita la sub división del predio ubicado en la zona de expansión urbana del Distrito de Luyando, sector Shapajilla, de un área de 43, 753.30 m2 inscrito en la Partida Registral N° 11061277; de acuerdo a los siguientes argumentos: que mediante Carta N° 118-2024-GIDT-GM-MDL/N de fecha 07 de mayo del 2024, se comunico a la administrada las observaciones al trámite de subdivisión otorgándole el plazo legal a efecto de que cumpla con subsanar, asimismo mediante Informe N° 263-2024-SGPUC-GIDT-GM-MDL/N de fecha 20 de mayo del 2024, la Sub-Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, recomendó realizar la devolución del Expediente Administrativo N° 978-2024 completo a la administrada por cuanto no cumplió con





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 204-2024-A-MDL

subsanar dentro del plazo otorgado; Carta N° 124-2024-GIDT-GM-MDL/N de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, realiza la devolución del acervo documentario completo a la administrada, dando por concluido el procedimiento. Asimismo mediante Expediente Administrativo N° 3551-2024 de fecha 19 de julio del 2024, la administrada presenta escrito cuyo tenor es levantamiento de observaciones; por su parte mediante Informe N° 403-2024-SGPUC-GIDT-GM-MDL/N de fecha 22 de julio del 2024 la Sub-Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, recomendó realizar la devolución del Expediente Administrativo N° 3551-2024 de fecha 19 de julio del 2024 y finalmente mediante Carta N° 171-2024-GIDT-GM-MDL/N de fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, realiza la devolución del acervo documentario completo a la administrada; toda vez dicho levantamiento de observaciones resultaba ser extemporáneo, recomendado iniciar nuevo procedimiento administrativo.

Que, el primer párrafo del artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio; lo cual resulta concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, El silencio administrativo señalado en el [Texto Único Ordenado de la Ley 27444 \(TUO de la Ley 27444\)](#) tipifica lo siguiente: 199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. 199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.

Que, el numeral 32.3 del DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA, señala "En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas, suspendiéndose el plazo previsto en el numeral 32.1 del presente artículo, el mismo que se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo".

Que, el silencio administrativo positivo se conoce en este punto que los procedimientos administrativos los impulsa el administrado ante las entidades correspondientes a sus motivaciones para satisfacer o ejercer sus interés o derechos. Cada institución pública típica, sus procedimientos en su texto único de procedimiento administrativo – TUPA, la posible falta de pronunciamiento oportuno, sea silencio positivo o negativo.

Que, mediante Informe N° 008-2024/ MDL-ALE de fecha 26 de setiembre del año 2024, derivado del Asesor Legal Externo, señala que respecto al caso de autos debe tenerse en cuenta que el procedimiento iniciado por la administrada MARIA ROSA PRATO RAMIREZ, sobre Sub-División recaída en el Expediente Administrativo N° 978-2024, asido materia de archivo sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, ello por cuanto esta no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas mediante Carta N° 118-2024-GIDT-GM-MDL/N de fecha 07 de mayo del 2024 dentro del termino otorgado, ello conforme se refleja de la Carta N° 124-2024-GIDT-GM-MDL/N de fecha 20 de





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 204-2024-A-MDL

mayo del 2024, por el cual la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, realiza la devolución del Expediente Administrativo N° 978-2024 completo a la administrada, dando por concluido el procedimiento. Asimismo al Expediente Administrativo N° 3551-2024 de fecha 19 de julio del 2024, por el cual la administrada presenta levantamiento de observaciones, este en su debida oportunidad ha sido desestimado mediante Carta N° 171-2024-GIDT-GM-MDL/N de fecha 22 de julio del 2024, en la cual la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, realiza la devolución del acervo documentario completo a la administrada; toda vez dicho levantamiento de observaciones resultaba ser extemporáneo, recomendado iniciar nuevo procedimiento administrativo. por estas consideraciones se advierte que a la fecha la administrada MARIA ROSA PRATO RAMIREZ no mantiene un procedimiento administrativo vigente o en tramite en la Municipalidad Distrital de Luyando, en ese sentido su solicitud de fecha 26 de agosto del 2024, a través del cual solicita aprobar su solicitud de Sub-División por haber operado el Silencio Administrativo Positivo, deviene en IMPROCEDENTE.

De acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y con los visados de la Gerencia Municipal, Asesor legal externo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la petición del letrado Renato B. Parra Castañeda, en patrocinio de doña **María Rosa PRATO RAMÍREZ**, identificada con DNI° 09864500, sobre tener por operado el silencio administrativo positivo a la petición de la subdivisión de predio, de fecha 26 de febrero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Luyando, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero. - **ENCARGUESE** a la Oficina de Tecnologías de Información, publicar la presente resolución en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Luyando.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

C.P.C. LUZ IRENE SALAS SALAS
ALCALDESA

